

CONTESTACIÓN DEMANDA

cesar gustavo paez aguilar <cesarpaez7@gmail.com>

Mar 8/11/2022 2:41 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato <j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LUCIA ESTRADA <lia75@hotmail.com>; LauraCastañeda <lauraphany25@gmail.com>; naar.castrillon <naar.castrillon@gmail.com>

Señores

Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato - Caldas

Radicado: 17442-40-89-001-2022-00075-00

Cordial saludo

Por medio del presente estoy remitiendo, la Contestación de la Demanda y todos los anexos enunciados en la misma. dentro del término de Ley. para que se le dé el tramite pertinente que ordena la misma Ley.

Muy respetuosamente le solicito se sirvan darle al presente ACUSO DE RECIBIDO.

Me suscribo, con mis habituales sentimientos de consideración y respeto.

CÉSAR GUSTAVO PÁEZ AGUILAR

ABOGADO

CESAR GUSTAVO PÁEZ AGUILAR
Abogado

Doctor
JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marmato – Caldas

Referencia : **CONTESTACIÓN DEMANDA**

Radicado : 17442-40-89-001-2022-00075-00

CÉSAR GUSTAVO PÁEZ AGUILAR, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio laboral en la ciudad de Bogotá, correo electrónico cesarpacz7@gmail.com, obrando en mi condición de apoderado de la señora **MARÍA MARGOTH PARRA CASTRO**, quién se identifica con la C.C. No. 31'248.238, con domicilio en el Plan de la Vereda EL LLANO, Sector del Municipio de Marmato – Caldas, Correo Electrónico lia75@hotmail.com conforme al poder que se adjunta a la presente otorgado en su condición de demandada dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal concedido para ello, con el presente procedo a dar Contestación de la demanda incoada por el señor JAIME DE JESÚS GARCÍA TORO en contra de mi representada a partir de la cual pretende la Resolución de Contrato de Compra Venta, para lo cual procedo con los siguientes:

ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Previo a proceder a la contestación de esta demanda; considero pertinente solicitarle al Señor Juez, que se declare impedido para continuar conociendo de éste asunto, petición que fundamento en el artículo 140 del C. G. del P., en consideración a que tal y como se encuentra acreditado Usted ya conoció y decidió sobre esta misma demanda dentro del radicado 17442-40-89-001-2022-00015-00, sobre la que luego de múltiples requerimientos al demandante para que subsanara uno y otro aspecto, el pasado 12 de septiembre de 2.022, el Despacho decidió RECHAZAR LA DEMANDA con suficiente argumentación de Hecho y de Derecho.

No obstante lo anterior, el apoderado que dentro de la primera actuación fungió como suplente del demandante, en la presente se presenta como titular, presenta el mismo escrito de demanda con la exclusión del HECHO

SEGUNDO, con los mismos argumentos, las mismas pretensiones, los mismos yerros e inconsistencias de la que fuera rechazada.

Señor Juez, las reiteradas solicitudes hechas al apoderado del Actor para que subsanara, corrigiera, aclarara la demanda del radicado enunciado, constituyen una clara causal de recusación conforme a lo estipulado en el numeral 12 del artículo 141 ibídem.

Amplio conocimiento que tiene su Señoría de esta demanda, que teniendo los mismos yerros, las mismas inconsistencias de la primera a excepción de la exclusión del hecho segundo como se dijo, y las precarias apreciaciones sobre las pruebas que pretende hacer valer para fundamentar sus pretensiones, que llevaron incluso al Despacho a pronunciarse sobre aspectos no contemplados en la demanda, como es el ordinal PRIMERO de la parte Resolutiva del auto Admisorio de la demanda donde admite en contra de los herederos determinados del señor JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA, personas que no fueron siquiera enunciados en el poder con que actúa el apoderado, (se anexa como elemento material de prueba -documental- subrayada para que sea tenida como tal, por ser conducente, oportuna, necesaria) como tampoco en el escrito de demanda, no obstante y en consideración a que se hace mención a que se trata de un escrito subsanado, el Actor precariamente allegó la copia sobre la cual se procede a dar contestación, se desconoce el o los aspectos sobre los que subsanó el escrito inicial, situación que necesariamente lo deja incurso en la indebida notificación de la demanda.

Llama poderosamente la atención a los familiares de mi cliente, cuál será la razón, qué tiene el Despacho en subsanarle todas las falencias al demandante, qué llega al extremo de faltar a lo ordenado por la Ley, en éste caso concreto, faltar al numeral 10. del artículo 78 del C.G.P., en su capítulo V Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus apoderados...que en su tener literal expresa "numeral 10. **Abstenerse de solicitarle al juez**, la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir" (Negrilla y subraya fuera de texto), y ante esa prohibición, el apoderado del actor, hace ésta petición al Despacho y éste se la acepta, Señoría, no se entiende porqué ese presunto favorecimiento para con este sujeto procesal. Aquí, se origina una NULIDAD, me pregunto respetuosamente.

Son las razones por las que se debe Usted de abstenerse de continuar conociendo sobre éste asunto, lo que nos lleva a solicitarle se sirva Usted enviar el expediente ante el Centro de Servicios a fin de que sea sometido a nuevo reparto ante un Juzgado Homólogo.